



SELO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

tercio. Cada un año a los quatro referidos el
importe de las mill quatrocientas y cinquenta
fanegas de sal o el de las en que se a justare de lo
acopiado a los plazos que Consignare y o traque sobre
ello la escriptura o escripturas que Conviengan con
todas las Clausulas, fuerzas y Calidades que sean
necesarias arregladas a las Reales Ordenes y al Ca-
pitulo auto de dho. ¹¹mo. S. Presidente e Hazien-
da que se enunzia en los dho. Despachos expe-
didos por dho. S. Superintendente General de este
Reyno; Y Respecto de faltar algunos Caballeros
Regidores y Jurados en este Ayuntamiento. Se les da
la presente dho. poder para que lo aprueben y a
mayor abundamiento lo otorguen con la protesta
que de no hazer lo las perdidas y Daños que se siguie-
ren a la Real Hacienda sean de su Cuenta
y que se dara la Correspondiente donde Convi-
ga para que se entienda quien Cumple o no con
lo que y el Real Servicio y a dho. Despachos
se saquen Copias para los efectos que ayaluzar.
En este estado Conpermiso de la Zid. Salio de este Ayun-
tamiento. N.º. Juan Giner y Quinones quiendose
en voto y parecer al Sr. D. Pedro Joseph de Escay-
nula =
Asimismo Acordó la Zid. Secunda a R

